



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

*San José del Guaviare, Guaviare, catorce de enero de
dos mil veintiuno (2021)*

**AUTO DE SUSTANCIACION No 03
2018-0294
Ejecutivo**

Póngase a disposición de la parte demandante el informe de embargo
enviado por la TESORERIA DE LA GOBERNACION DEL GUAVIARE.

NOTIFIQUESE

EL Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare catorce (14) de enero de dos mil veintiuno(2021).

*Auto interlocutorio No 24
Ejecutivo hipotecario
Radicado: 2020-0216*

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva hipotecaria de **MENOR CUANTIA** en contra de **HECTOR FABIO AYERBE SABOGAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, entidad representada por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, las siguientes de dinero:

1. La suma **12348,004 UVR** Por concepto del capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora todas las cuales debían ser pagaderas en pesos, que al 6 de diciembre del 2020, representan la suma de **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTGOS CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$50.205.036)**

2. Por los intereses de mora del 10.32%, es decir una y media veces el interés remuneratorio pactado, siendo este del 6.88% e.a., sobre el capital insoluto, liquidados desde la presentación de la demanda el 15 de diciembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
3. Por la suma de 2.825.2523 **UVR**, que representan la suma de **\$777.863,72** por concepto de 6 cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 5 de julio de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda el 15 de diciembre de 2020,
4. Por los intereses de mora equivalente a 10.32%, es decir una y media veces el interés remuneratorio pactado, siendo este de 6.88% e.a., sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación
5. Por la suma de 6138,1271 **UVR**, que representan la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$1.689.982,30)** por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda el 15 de diciembre de 2020, incorporado en el pagare No1120571627, correspondiente a 6 cuotas dejadas de cancelar desde el 5 de JULIO de 2.020.
6. Por la suma de **\$285.865.91** por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, tal como se obligó el demandado en la cláusula octava de la hipoteca.

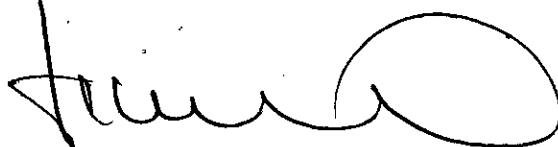
SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble lote de terreno junto a la casa de habitación ubicada en la calle 22 No 28-51 casa 11 manzana 19 BARRIO DIVINO NIÑO de esta ciudad del barrio la granja, identificada con matrícula inmobiliaria **No 480-4886** de la oficina de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad. Líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad para que se inscriba la medida cautelar.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, Para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según adjunto.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare catorce (14) de enero de dos mil veintiuno(2021).

*Autò interlocutorio No 23
Ejecutivo hipotecario
Radicado: 2020-0218*

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva hipotecaria de **MENOR CUANTIA** en contra de **OMAR DAVID GALVAN CHANTRE,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO",** entidad representada por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN,** las siguientes de dinero:

1. La suma **183666,2677 UVR** Por concepto del capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora todas las cuales debían ser pagaderas en pesos, que al 6 de noviembre DEL 2020, representan la suma de **CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$50.567.988)**

2. Por los intereses de mora del 9%, es decir una y media veces el interés remuneratorio pactado, siendo este del 6% e.a., sobre el capital insoluto, liquidados desde la presentación de la demanda el 3 de diciembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
3. Por la suma de 221.7221 **UVR**, Que representan la suma de **\$61.045,73** por concepto de 6 cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 de junio de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda el 15 de diciembre de 2020,
4. Por los intereses de mora equivalente a 9%, es decir una y media veces el interés remuneratorio pactado, siendo este de 6% e.a., sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación
5. Por la suma de 5386,5112 **UVR**, que representan la suma de **UN MIL, LON CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.483.043,35)** por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda el 15 de diciembre de 2020, incorporado en el pagare No1120560666, correspondiente a 6 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 de JUNIO de 2.020.
6. Por la suma de **\$248.372,94** por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, tal como se obligó el demandado en la cláusula octava de la hipoteca.

2. Por los intereses de mora del 9%, es decir una y media veces el interés remuneratorio pactado, siendo este del 6% e.a., sobre el capital insoluto, liquidados desde la presentación de la demanda el 3 de diciembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
3. Por la suma de 221.7221 **UVR**, Que representan la suma de **\$61.045,73** por concepto de 6 cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 de junio de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda el 15 de diciembre de 2020,
4. Por los intereses de mora equivalente a 9%, es decir una y media veces el interés remuneratorio pactado, siendo este de 6% e.a., sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación
5. Por la suma de 5386,5112 **UVR**, que representan la suma de **UN MIL, LON CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.483.043,35)** por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda el 15 de diciembre de 2020, incorporado en el pagare No1120560666, correspondiente a 6 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 de JUNIO de 2.020.
6. Por la suma de **\$248.372,94** por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, tal como se obligó el demandado en la cláusula octava de la hipoteca.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble lote de terreno junto a la casa de habitación ubicada en la calle 8 B No 28^a-45 casa 8 manzana H urbanización portal belén de esta ciudad del barrio la granja, identificada con matrícula inmobiliaria **No 480-22937** de la oficina de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad. Líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad para que se inscriba la medida cautelar.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, Para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según adjunto.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare catorce (14) de enero de dos mil veintiuno(2021).

*Auto interlocutorio No 25.
Ejecutivo hipotecario
Radicado: 2020-0219*

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva hipotecaria de **MENOR CUANTIA** en contra de **VICTOR ANDRES CABALLERO ORTEGA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, entidad representada por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, las siguientes de dinero:

1. La suma **121.449,6597 UVR** Por concepto del capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora todas las cuales debían ser pagaderas en pesos, que al 6 de diciembre del 2020, representan la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$33.438.176,14)**

2. Por los intereses de mora del 8.55%, es decir una y media veces el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5.7% e.a., sobre el capital insoluto, liquidados desde la presentación de la demanda el 15 de diciembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
3. Por la suma de 2.416,5041 **UVR**, que representan la suma de **\$665.3243,96** por concepto de 6 cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 5 de julio de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda el 15 de diciembre de 2020,
4. Por los intereses de mora equivalente a 8.55%, es decir una y media veces el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5.7% e.a., sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación
5. Por la suma de 3413,6999 **UVR**, que representan la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$939.878,29)** por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda el 15 de diciembre de 2020, incorporado en el pagare No1120359388, correspondiente a 6 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 DE JUNIO DE 2020.
6. Por la suma de **\$194.858** por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, tal como se obligó el demandado en la cláusula octava de la hipoteca.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble lote de terreno junto a la casa de habitación ubicada en la calle 7 No 28-35 torre f del conjunto bifamiliar belen de la paz de esta ciudad del barrio la granja, identificada con matrícula inmobiliaria **No 480-19337** de la oficina de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad. Líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad para que se inscriba la medida cautelar.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, Para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según adjunto.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO
DE SERVICIOS JUDICIALES**

**JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-02**

San José del Guaviare, Guaviare enero catorce (14) de dos mil veintiunos 2020).

**Radicado 2020-00220
Auto interlocutorio No 21
Ejecutivo**

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA CUANTIA** en contra de **ORLANDO CALDERON RODRIGUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **ALBERTO RODRIGUEZ HENAO** las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (4.800.000)** por concepto del saldo por capital del referido título.

SEGUNDO: por los intereses corrientes desde el día 20 de noviembre de 2019 hasta el 20 de julio de 2020.

TERCERO: los intereses moratorios mensuales de la obligación a la tasa más alta que fije que la superintendencia financiera.

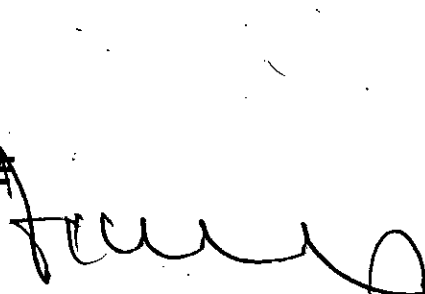
de Colombia desde el día 21 de julio de 2020 hasta el pago total de la misma.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

QUINTO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al doctor **ANTONIO MENDEZ URBANO**, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO
DE SERVICIOS JUDICIALES**

**JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-02**

San José del Guaviare, Guaviare enero catorce (14) de dos mil veintiunos 2020).

**Radicado 2020-00221
Auto interlocutorio No 19
Ejecutivo**

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA CUANTIA** en contra del **MARIA ALEJANDRA LOPÉZ MANIOS** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **ALBERTO RODRIGUEZ HENAO** las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **OCHO MILLONES SEPTECIENTOS MIL PESOS (8.700.000)** por concepto del saldo por capital del referido título.

SEGUNDO: por los intereses corrientes desde el día 16 de mayo de 2019 hasta el 16 de julio de 2020.

TERCERO: los intereses moratorios mensuales de la obligación a la tasa más alta que fije que la superintendencia financiera

de Colombia desde el día 17 de julio de 2020 hasta el pago total de la misma.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

QUINTO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al doctor **ANTONIO MENDEZ URBANO**, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO
DE SERVICIOS JUDICIALES**

**JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-02**

San José del Guaviare, Guaviare enero catorce (14) de dos mil veintiunos 2020).

**Radicado 2020-00223
Auto interlocutorio No 20
Ejecutivo**

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA CUANTIA** en contra del **CARLOS ALBERTO VELANDIA Y MARIELA MARCELA REGINO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **ALBERTO RODRIGUEZ HENAO** las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **VENTI CUATRO MILLONES DE PESOS (24.000.000)** por concepto del saldo por capital del referido título.

SEGUNDO: por los intereses corrientes desde el día 21 de marzo de 2019 hasta el 21 de julio de 2020.

TERCERO: los intereses moratorios mensuales de la obligación a la tasa más alta que fijó que la superintendencia financiera

de Colombia desde el día 22 de julio de 2020 hasta el pago total de la misma.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

QUINTO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al doctor **ANTONIO MENDEZ URBANO**, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.